

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA JURÍDICA EN COLOMBIA: DESAFÍOS Y RIESGOS FRENTE A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

*Sebastian Lloreda Pájaro¹
Sebastian Hernández Rodríguez²
Andres Antonio Alarcón Lora³*

Introducción

En Colombia, la empresa representa uno de los elementos mas importantes en lo que respecta al desarrollo económico y social de la nación, la cual también ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo del derecho, específicamente la concepción de la persona jurídica, las cuales pueden ser de diferentes naturalezas bien sea de derecho público o privado. Sin embargo, es debido al aporte que realiza como motor de innovación y desarrollo que han sido reguladas por diferentes normas jurídicas las personas jurídicas de derecho privado, específicamente las sociedades comerciales. Sin embargo, han llamado la atención del derecho en Colombia recientemente por causa de la acción de extinción de dominio, como un riesgo incipiente para sus actividades.

Por lo que el reconocimiento de derechos fundamentales a la persona jurídica en Colombia, entre ellos el debido proceso, hace necesaria

la presente investigación para responder interrogantes relativas al régimen actual de la extinción de dominio, especialmente, si el uso de las medidas cautelares previas a cualquier decisión que demuestre la ilicitud de los bienes se ajusta a las garantías reconocidas o si por el contrario las pone en riesgo.

PREGUNTA PROBLEMA: ¿Cómo la aplicación de medidas cautelares en procesos de extinción de dominio afecta el derecho fundamental al debido proceso de las personas jurídicas?

Objetivo general: Identificar amenazas al derecho fundamental del debido proceso de las personas jurídicas en procesos de extinción de dominio por causa de la aplicación de medidas cautelares.

Objetivos específicos:

ANALIZAR el concepto de persona jurídica/la empresa en el Ordenamiento jurídico

¹ Integrante del semillero de Reorganización Empresarial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena. Correo electrónico: lloredap@unicartagena.edu.co

² Integrante del semillero de Reorganización Empresarial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena. Correo electrónico: shernandez1@unicartagena.edu.co

³ Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena. Líder del semillero Reorganización Empresarial. Correo electrónico: aalarconl@unicartagena.edu.co

colombiano, sus derechos fundamentales y las garantías procesales que los concretan protegen.

CONTRASTAR los elementos que componen el derecho fundamental al debido proceso, y los elementos que suponen un riesgo respecto las personas jurídicas por causa de la extinción de dominio (no uniformidad en su regulación, autonomía real o teórica, MEDIDAS CAUTELARES).

EXAMINAR casos en los que la imposición de medidas cautelares en procesos de extinción de dominio ha afectado a la empresa como unidad productiva.

DETERMINAR la necesidad de establecer mecanismos jurídicos que de manera efectiva garanticen el debido proceso en medio de la extinción de dominio.

Metodología

El diseño metodológico de la investigación corresponde a un estudio de carácter dogmático-jurídico, de enfoque cualitativo, que combina el análisis normativo (Constitución Política, Código Civil Colombiano, Código de comercio, y Ley 1708 de 2014) con análisis jurisprudencial de la corte constitucional, lo cual se complementa con el estudio de las posiciones doctrinales que han ido dando matices al tema de estudio, además del estudio de dos casos recientes de aplicación de medidas cautelares en procesos de extinción

de dominio, con el fin de demostrar la concreción de los riesgos identificados en el desarrollo teórico.

1. La persona jurídica en el ordenamiento jurídico Colombiano:

En el ordenamiento jurídico Colombiano la persona jurídica de derecho privado puede definirse bajo la consagración legal del código civil que en su artículo 633 establece:

“Se llama persona jurídica a una persona ficticia capaz de ejercer derechos u contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”. Mas adelante en ese mismo artículo estipula que hay dos clases o especies de personas jurídicas, “corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.”

De acuerdo a la disposición mencionada anteriormente, las llamadas corporaciones por el código civil, representan la base del concepto que sería susceptible del desarrollo social y económico con el pasar del tiempo llegando a trascender más allá de su noción como una simple corporación o un ente ficticio y lejano. Sobre esta base el Código de Comercio realizaría una construcción valiosa, ya que en su artículo 98 dispone que por causa de la celebración de un contrato de sociedad nace la persona jurídica así: *“La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.”*

Lo anterior demuestra el desarrollo del concepto de la persona jurídica, y su incorporación a través del mismo legislador, un cambio que responde a las dinámicas sociales y jurídicas, con el propósito de amoldarse a la cambiante realidad por lo que vale la pena destacar que este cambio deviene de una pugna de teorías jurídicas relevantes en el ordenamiento jurídico colombiano, por un lado, la teoría de la ficción impulsada por Savigny quien inicialmente fue acogido en nuestro sistema jurídico estableciendo la ficción legal como elemento clave para la conceptualización de la persona jurídica como un ente que no posee voluntad propia. Por otro lado, la teoría de la realidad presentada por Gierke, el cual menciona que la persona jurídica es una personalidad real, ya que no solo el ser humano es considerado como persona y sujeto de derechos sino también el resultado de su colectividad, siendo capaz de transformar en un hecho lo que ella quiere, estableciéndose como la contraparte a todo lo planteado por la teoría de la ficción, que logra acuñarse en nuestro ordenamiento jurídico con nuevas concepciones referentes a su voluntad, independencia patrimonial, y capacidad de actuar y contraer obligaciones.

2. La persona jurídica como titular de derechos fundamentales:

Así pues, la visión actual del ordenamiento jurídico, nos permite entender que la persona jurídica en Colombia es una persona distinta a la colectividad que la conforma como un

“alguien”, viendo así a las sociedades como personas reales, lo que trae consigo una serie de características atribuibles a las mismas. Entre las principales características de la persona en todo sistema jurídico, especialmente el colombiano, son los derechos fundamentales, sin embargo, cuando se piensa en los derechos fundamentales y los sujetos incluidos en su esfera de protección se piensa en la persona física o humana, ya que las constituciones piensan en sus ciudadanos como entes individuales, lo cual plantea alteraciones respecto de las fórmulas tradicionales para la configuración de los derechos, a lo cual se le agrega el ámbito procesal para su concreción efectiva respecto la persona jurídica, ya que se originan debates cuando la persona jurídica es un sujeto procesal acusada de un ilícito, y la posibilidad que tiene esta de gozar de las garantías como los reconocidas a la persona física.

Este debate que se plantea desde la doctrina es importante para la construcción dogmática del planteamiento de las personas, ya que a pesar de argumentar la prevalencia de teorías como la de la realidad de Gierke, se hace necesaria su representación a través de una persona física que actúe en su nombre, es por causa de su complejidad existencial que se hace necesario tener una óptica diferencial al entrar a analizar sus derechos y garantías constitucionales. Por lo que sería la corte constitucional mediante la sentencia T-396/93 quien dilucidaría el debate determinando que: *“Negar la titularidad de la*

persona jurídica de derechos fundamentales en aras de exaltar la individualidad humana, es un contrasentido que, en última instancia, va contra el mismo individuo de la especie humana, que ve relativizado y más aún, desprotegido, su fin racional, que requiere del concurso personificado y autónomo de sus iguales.”, de lo anterior podemos comprender que actualmente las personas jurídicas se poseen también la titularidad de los derechos fundamentales derivados de nuestra constitución, lo cual supone crucial importancia cuando estas son sometidas a procesos ante la jurisdicción ya que estos mismos derechos constituyen garantías, como límites a la capacidad de justicia del estado en cabeza del juez y demás funcionarios involucrados en el desarrollo del proceso.

Posteriormente, la corte ampliaría el espectro de los derechos y garantías de la persona jurídica al campo procedimental a través de la sentencia C-320 de 1998, la cual fijó los cimientos de la discusión respecto de la responsabilidad de la persona jurídica en procesos penales, o de extinción de dominio, ya que en ella la corte reconoció que la ley puede sancionar a la persona jurídica en casos de verse envuelta en la comisión de delitos y reconoce que si una persona jurídica se beneficia de un ilícito pueda concretarse sobre ella la responsabilidad derivada de la conducta, y verse sometida de manera consecuente en un proceso judicial para atribuirle la sanción correspondiente.

Pese a los pronunciamientos de la jurisprudencia constitucional respecto a la titularidad de derechos fundamentales por parte de la persona jurídica, no existe un listado que de manera taxativa establezca con precisión que derechos fundamentales le son aplicables, sin embargo, la doctrina ha establecido una serie de criterios que permiten conocer a manera de clasificación las categorías de derechos fundamentales que le son aplicables a la persona jurídica, como se demostrara a continuación.

2.1 Clasificación de los derechos fundamentales aplicables a la persona jurídica:

- Derechos que no le son aplicables: Protección a la integridad física, la vida, prohibición de tortura tratos crueles inhumanos o degradantes, derechos reproductivos, protección a la familia, y aquellos atinentes a la condición de humanidad de la persona física.
- Derechos con zonas de penumbra: Inviolabilidad del domicilio, habeas data, privacidad, no auto inculparse o declarar contra sí misma, dignidad.
- Derechos aplicables: Libertad de empresa, libertad de expresión, derecho a la libre asociación, igualdad, honor, honra (buen nombre), derecho a la defensa, primacía de los derechos fundamentales, libertad, libertad sindical, libertad económica e iniciativa privada, buena fe, protección a la

empresa, presunción de inocencia, y debido proceso.

Respecto a este último grupo afirma la doctrina, respaldada por la jurisprudencia constitucional, en conjunto con su consagración como sujeto procesal según se establece en el Código General del Proceso, podemos señalar el derecho fundamental al debido proceso como uno de los elementos de mayor trascendencia aplicado a la persona jurídica.

2.2 El debido proceso como núcleo de las garantías aplicables a la persona jurídica:

Siendo los derechos aplicables entonces aquellos que se adecuen a su naturaleza incorpórea como ente colectivo, el debido proceso se erige como el núcleo de la protección de los demás derechos que habitan alrededor del sujeto, como un escudo frente a las decisiones de los operadores judiciales, por lo cual es necesario conocer las garantías que atribuye el debido proceso a las personas jurídicas en medio de procedimientos jurisdiccionales, es necesario recordar que el debido proceso como derecho fundamental se establece en nuestra constitución política a través del artículo 29 que reza lo siguiente: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...), Toda persona se presume

inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."

De la lectura de la disposición constitucional, se comprende que la protección no distingue el sujeto protegido por ella, dejando abierta la posibilidad de atribuir la posibilidad de atribuir esta protección a la persona jurídica, y establece los elementos que lo componen: Aplicación universal, principio de legalidad, juez natural, presunción de inocencia, derecho de defensa, derecho de contradicción, no tener dilaciones injustificadas, y el derecho a presentar y controvertir pruebas además del non bis in ídem. Toda lo anterior para comprender la máxima importancia que posee este derecho como institución de rango constitucional para limitar el poder del estado ateniéndose el mismo a los requisitos constitucionales para ejercerlo en contra de cualquier persona, garantizado así la seguridad jurídica frente a las arbitrariedades bajo la excusa del ejercicio del poder.

Adicionalmente, los artículos como el 86 de la carta pólita reconocen al debido proceso como derecho de aplicación inmediata, protegido mediante mecanismos como la

acción y tutela aun cuando no exista norma especial que reglamente los procedimientos especiales para la persona jurídica, discusión terminada por causa del pronunciamiento de la jurisprudencia constitucional en la sentencia T-201 de 1993: *“El art 86 CP no distingue los fines que él persigue quedarían frustrados o, cuando menos, realizados de modo incompleto si el alcance de la protección se restringiese por razón del sujeto que lo invoca, dejando inermes y desamparadas a las personas jurídicas. Estas también son titulares de derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional y no existe razón alguna para impedirles que se acojan al mecanismo preferente y sumario diseñado por el Constituyente para lograr su efectividad”*.

Por lo tanto, es clara la corte al establecer que posee la titularidad del derecho fundamental al debido proceso, tanto, que de llegarse a vulnerar a través de un procedimiento judicial recaería en ella la potestad de reclamar su protección través de la acción de tutela, en caso de vulnerarse alguna de las garantías que lo componen, según lo dicho en la sentencia SU-174 de 2021, donde la corte ampliaría el listado de garantías haciendo especial énfasis en el derecho a la defensa, independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quine debe decidir con fundamento en los hechos sin sesgos, presión o influencia respecto del caso concreto, garantías relevantes respecto de la persona jurídica, especialmente cuando se ve envuelta en procedimientos como al extinción de dominio.

3. La extinción de dominio como desafío para la protección del debido proceso de la persona jurídica:

Habiendo precisado la importancia de los derechos fundamentales de la persona jurídica y su calidad de parte en el desarrollo de procesos, nos adentraremos al proceso de extinción de dominio, como institución procesal la cual en medio de sus procedimientos pueden presentarse escenarios de tensión con las garantías descritas.

3.1 Naturaleza y régimen jurídico de la extinción y dominio:

La acción de extinción de dominio en Colombia desde su nacimiento ha sido una figura controversial ya que se debatía en un primer momento a que naturaleza jurídica pertenecía esta figura, planteándose en un primer momento tres tesis que la clasificaban entre el derecho civil, administrativo y el derecho penal. Sin embargo a día de hoy sería la ley 1708 de 2014 la encargada de aclarar que es una consecuencia patrimonial por causa de las actividades ilícitas, en donde se da la pérdida definitiva del derecho de dominio y el estado se abroga este derecho respecto de los bienes objetos de la acción, la cual posee un carácter real por su contenido patrimonial, ya que persigue derechos susceptibles de valoración económica, y constitucional según la misma norma en razón de la consagración constitucional de la extinción de dominio en el artículo 34. Adicionalmente establece

que esta acción es distinta y autónoma de la acción penal, e independiente de declaraciones de responsabilidad, lo cual más adelante será motivo a debatir puesto que por su aplicación práctica se ha entendido más como sanción que como acción la cual se entiende justificada por el carácter sui generis de la figura por medio de la cual no se busca llevar un mensaje de prevención general, sino de transformación del paradigma social para la construcción lícita del patrimonio y la protección de la moral social.

Sin embargo, muchas de las características que identifican la extinción de dominio se han planteado como elementos que suponen un riesgo para la persona jurídica esto es por causa de elementos sustanciales de la misma como:

- Autonomía e independencia de la acción: Al definirse a sí misma como independiente y autónoma de la acción penal y de toda declaratoria de responsabilidad, este proceso ha sido objeto de controversias puesto que al extraer la extinción de dominio del ámbito penal el cual posee unas garantías sólidas para limitar el uso de la facultad sancionadora del estado frente a la privación de derechos mediante decisión judicial, se ocasionan riesgos en la práctica por causa de ello, adicionalmente su independencia puede llegar a ser puesta en duda ya que se inicia por la comisión de un tipo penal, encausada la investigación por el ente de persecu-

ción penal, y priva de un derecho de fundamental relevancia como el dominio al procesado. Mientras que su independencia respecto de decisiones judiciales representa un riesgo para el patrimonio de personas jurídicas que dependen solamente de la investigación realizada a una persona natural para sufrir perjuicios económicos irremediables.

- Dispersión normativa : Si bien actualmente se cuenta con una ley que funge como estatuto de la extinción de dominio y la jurisprudencia por su cuenta se ha encargado de aclarar los diferentes matices de la norma, es innegable que a día de hoy la extinción de dominio es comparable a una amalgama de elementos normativos, según lo dispuesto en la ley bajo el nombre de integración normativa, se puede analizar que este estatuto procesal es insuficiente para regular todos los aspectos, de manera tal que el régimen de la fase preliminar y sus medidas cautelares se sujetan al procedimiento penal de carácter inquisitivo, ya superado en Colombia mediante el desarrollo del sistema penal acusatorio bajo la justificación de brindar mayores garantías procesales, sin embargo lo relativo a las diligencias de investigación están sometidas al proceso penal acusatorio, en lo referente a lo llamado como ilícito en la extinción de dominio nos remite al código penal y los delitos allí establecidos para poder comprender que la comisión de estas conductas origi-

nan la extinción de dominio, y la designación de bienes y derechos se entenderá según lo dispuesto en la legislación comercial y el código civil. Por lo cual nos preguntamos: ¿El principio de legalidad admite flexibilidad o se ha convertido en la unión de múltiples retazos con el afán de cumplir con la persecución de bienes ilícitos?.

- ¿Medidas cautelares o extinción de dominio de facto?: Cuando nos referimos a las medidas cautelares impuestas mediante la extinción de dominio, nos referimos a un tema controversial desde diferentes sectores de la doctrina dedicada al tema, ya que la norma plantea que las medidas cautelares se aplicaran solo cuando cumplan con los fines de:
 - A. Evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, o transferidos.
 - B. Puedan sufrir deterioro, extravío, destrucción.
 - C. Con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita.

Adicional a ello se establece entre los requisitos un estándar mínimo, el cual se refiere a la existencia de elementos de juicio suficiente que permitan considerar la existencia de un probable vínculo con las causales de la extinción de dominio e imponen criterios de necesidad y razonabilidad. Sin embargo, todo lo anterior a pesar de estar establecido

en la norma y cumplir a priori con las exigencias de un estado social de derecho para la privación de facultades personales, cuando se realiza el proceso de extinción de dominio se tiende a diluir los elementos necesarios para la toma de decisiones y mucho más por la complejidad argumentativa para trasladar garantías a las personas jurídicas, puesto que estas medidas cautelares se revisten de un carácter provisional y excepcional, de acuerdo a la necesidad de satisfacer los fines del proceso se podría entender justificada, pero realmente luego de la presentación de la acción por parte de la fiscalía, quien decreta las medidas y propone el tipo de medida cautelar a imponer es la misma fiscalía, por lo que se convierte en un actor plenipotenciario para la toma de decisiones de tal importancia.

Se une al análisis anterior el debate respecto de la inscripción de las medidas, son intemporales lo cual plantea un enorme riesgo para las sociedades comerciales afectadas en el transcurso del proceso, tanto así que el afectado puede permanecer desposeído indefinidamente por una medida cautelar grave como la toma de posesión o secuestro de los bienes en cabeza de una persona jurídica, de manera que no hay distinción entonces entre la decisión final y una decisión provisional sin límite temporal mucho menos cuando la extensión de la medida cautelar recae sobre la totalidad de las acciones que componen el capital social el cual es la columna vertebral para el normal funcionamiento de toda persona jurídica. En este sentido es posible plantear que

la medida cautelar en la práctica es el equivalente funcional de la decisión por parte de un juez como garantía procesal nos preguntamos: ¿medida cautelar o sentencia anticipada?, ¿se puede desposeer a la persona judicial de sus derechos por causa de un probable vínculo con la comisión de un ilícito sin establecer su verdadera responsabilidad y participación?

3.2 Tipología de las medidas cautelares y su tensión con el principio del juez natural

4. Casos de aplicación de la extinción de dominio y su práctica judicial

5. Conclusiones

- Existe un riesgo real respecto del derecho fundamental del debido proceso de la persona jurídica en la extinción de dominio, especialmente en lo que se refiere al derecho de defensa, claro ejemplo de ello es el desafío que se establece mediante el decreto de medidas cautelares en un régimen donde la presunción e inocencia no dirige las actuaciones procesales.
- Es necesario establecer herramientas procesales para que se materialice una garantía procesal esencial como el tener conocimiento oportuno de las actuaciones realizadas en su contra, sobre todo en lo referente a su patrimonio económico, ya que este responde al interés de múltiples asociados y no solo a aquel del cual se encausa la extinción y dominio.

- Se requiere avanzar hacia la creación de mecanismos jurídicos concretos entre los que se proponen como líneas de trabajo: (i) Limite temporal razonable respecto de la vigencia de las medidas cautelares en extinción de dominio o en su defecto la revisión de las mismas amparadas bajo causales que permitan su revocación justificada cuando se demuestre la improcedencia, (ii) Control de legalidad automático que materialice la independencia y neutralidad del estado en medio de los procedimientos que impliquen la imposición de medidas, distintita de la fiscalía que decreto la medida, (iii) Criterios de proporcionalidad cuando la medida recaiga sobre el capital o activos necesarios para la continuidad de la unidad productiva.

Referencias

- Abello Gual, J. A. (2009). La delincuencia empresarial y la responsabilidad penal del socio. *Panorama*, 3(7), 72-79. <https://doi.org/10.15765/pnrm.v3i7.214>
- Al Día. (6 de septiembre de 2022). *En Santa Marta y Montería también adelantan extinción de dominios contra Tierra Santa*. <https://admin.aldia.co/que-pasa/en-santa-marta-y-monteria-tambien-adelantan-extincion-de-dominios-contra-tierra-santa>
- Ámbito Jurídico. (s.f.). *Extinción de dominio en Colombia protege al Estado de*

- bienes ilícitos. Legis. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/extincion-de-dominio-en-colombia-protege-al-estado-de-bienes-ilicitos>
- Ámbito Jurídico. (2026). Caso *Lili Pink* involucra lavado de activos y enriquecimiento ilícito. Legis. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/caso-lili-pink-involucra-lavado-de-activos-y-enriquecimiento-ilicito>
- Bloomberg Línea. (28 de abril de 2026). *Fiscalía impone medidas con fines de extinción de dominio contra 405 locales de Lili Pink*. <https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/colombia/fiscalia-impone-medidas-con-fines-de-extincion-de-dominio-contra-405-locales-de-lili-pink/>
- El Colombiano. (27 de abril de 2026). *Fiscalía desarrolla operativo de extinción de dominio a más de 300 tiendas de Lili Pink en Colombia*. <https://www.elcolombiano.com/negocios/lili-pink-que-paso-extincion-de-dominio-fiscalia-tiendas-AO35910617>
- El Heraldo. (7 de septiembre de 2022). *Tierra Santa en Barranquilla cierran almacenes por extinción de dominio*. <https://www.elheraldo.co/judicial/2022/09/07/tierra-santa-en-barranquilla-cierran-almacenes-por-extincion-de-dominio-936583/>
- El Heraldo. (13 de septiembre de 2024). *Fiscalía adelanta extinción de dominio a 'Tierra Santa' en Santa Marta*. <https://www.elheraldo.co/magdalena/tierra-santa-en-magdalena-fiscalia-adelanta-extincion-de-dominio-al-almacen-de-ropa-936233>
- El País. (27 de abril de 2026a). *Fiscalía ejecuta extinción de dominio a tiendas de Lili Pink en varias ciudades*. <https://www.elpais.com.co/judicial/fiscalia-ejecuta-extincion-de-dominio-a-tiendas-de-lili-pink-en-varias-ciudades-2755.html>
- El País. (27 de abril de 2026b). *Lili Pink se pronunció tras proceso de extinción de dominio e hizo petición a las autoridades*. <https://www.elpais.com.co/economia/lili-pink-se-pronuncio-tras-proceso-de-extincion-de-dominio-que-pasara-con-la-empresa-2758.html>
- El País. (29 de abril de 2026c). *Escándalo Lili Pink: Los hallazgos de la Fiscalía tras una sorpresiva investigación*. <https://www.elpais.com.co/judicial/lili-pink-que-encontraron-las-autoridades-en-su-investigacion-esto-dice-la-fiscalia-2945.html>
- El País. (30 de julio de 2026d). *Lili Pink reorganiza su operación y busca fortalecer su expansión tras proceso de extinción de dominio*. <https://www.elpais.com.co/economia/lili-pink-reorganiza-su-operacion-y-busca-fortalecer-su>

- expansion-tras-proceso-de-extincion-de-dominio-3003.html
- El Tiempo. (14 de septiembre de 2022). *Extinción de dominio por \$1.2 billones a dueños de cadena Tierra Santa*. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/almacenes-tierra-santa-extincion-de-dominio-a-bienes-702407>
- El Tiempo. (28 de abril de 2026). *Caso Lili Pink: estas son las pistas que siguió la Dian en caso de presunto contrabando y lavado de activos antes de redadas a las tiendas en Colombia*. <https://www.eltiempo.com/economia/empresas/caso-lili-pink-estas-son-las-pistas-que-siguio-la-dian-por-presunto-contrabando-y-lavado-de-dinero-a-las-tiendas-antes-de-las-redadas-3551439>
- Ferrara, F. (2006). *Teoría de las personas jurídicas* (J. L. Monereo Pérez y C. Molina Navarrete, Eds. y estudio preliminar). Comares.
- Fiscalía General de la Nación. (30 de noviembre de 2021). *Ocupados con fines de extinción de dominio bienes que habrían sido adquiridos por las extintas FARC para ganadería extensiva* [Boletín de prensa]. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/ocupados-con-fines-de-extincion-de-dominio-bienes-que-habrian-sido-adquiridos-por-las-extintas-farc-para-ganaderia-extensiva/>
- Fiscalía General de la Nación. (s.f.-a). *Afectados con fines de extinción de dominio bienes por 1.800 millones que habrían sido adquiridos por una estructura delincriminal dedicada al tráfico de estupefacientes* [Boletín de prensa]. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/extincion-de-dominio/afectados-con-fines-de-extincion-de-dominio-bienes-por-1-800-millones-que-habrian-sido-adquiridos-por-una-estructura-delincriminal-dedicada-al-trafico-de-estupefacientes/>
- Fiscalía General de la Nación. (s.f.-b). *Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio* [Listados de notificación]. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2020-11-12-HISTORICO-PUBLICACIONES-EXTINCION-DE-DOMINIO.pdf>
- Forbes Colombia. (28 de abril de 2026). *Fiscalía revela lavado por \$730.000 millones en caso Lili Pink y ordena extinción sobre 405 locales*. <https://forbes.co/actualidad/fiscalia-revela-lavado-por-730-000-millones-en-caso-lili-pink-y-ordena-extincion-sobre-405-locales>
- Gierke, O. von. (1902). *Das Wesen der menschlichen Verbände* [Discurso inaugural como rector]. Universidad de Berlín.
- Infobae. (27 de abril de 2026a). *La Fiscalía adelantó allanamientos y extinción de*

- dominio en tiendas de Lili Pink: la marca se pronunció. <https://www.infobae.com/colombia/2026/04/27/la-fiscalia-adelanto-allanamientos-y-extincion-de-dominio-en-tiendas-de-lili-pink-la-marca-se-pronuncio/>
- Infobae. (30 de abril de 2026b). *Tiendas de Lili Pink seguirán abiertas, experto explicó que el caso es comparable con Drogas La Rebaja*. <https://www.infobae.com/colombia/2026/04/30/tiendas-de-lili-pink-permaneceran-abiertas-experto-explico-que-el-caso-es-comparable-con-drogas-la-rebaja/>
- Infobae. (30 de abril de 2026c). *La SAE reveló nuevos detalles del proceso de incautación en Lili Pink: qué pasará con la cadena*. <https://www.infobae.com/colombia/2026/04/30/la-sae-revelo-nuevos-detalles-del-proceso-de-incautacion-en-lili-pink-que-pasara-con-la-cadena/>
- La Razón. (15 de septiembre de 2022). *Extinción de dominio por \$1.2 billones a dueños de la cadena de almacenes Tierra Santa*. <https://larazon.co/extincion-de-dominio-por-1-2-billones-a-duenos-de-la-cadena-de-almacenes-tierra-santa/>
- Pereira Blanco, M. J., y Guerrero Ballesteros, Á. J. (2025). Las medidas cautelares en el proceso de extinción de dominio en Colombia a la luz de la Ley 1708 de 2014 y la jurisprudencia constitucional: Tensión entre garantías procesales y la eficacia normativa. *Academia & Derecho*, 18(31). <https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.31.13625>
- Portafolio. (14 de mayo de 2026). *Lili Pink: ¿seguirá funcionando pese a la operación de extinción de dominio?* <https://www.portafolio.co/economia/lili-pink-seguira-funcionando-pese-a-la-operacion-de-extincion-de-dominio-494003>
- Savigny, F. K. von. (1878-1879). *Sistema del Derecho Romano Actual* (J. Mesía y M. Poley, Trans.; 6 vols.). Centro Editorial de Góngora. (Obra original publicada en 1840).
- Trespalcios Carrasquilla, S. (2021). *Aproximación a la responsabilidad penal de la empresa: apuntes para una propuesta normativa*. CESJUL.

Normativa citada

- Congreso de la República. (20 de enero de 2014). *Ley 1708 de 2014, por la cual se expide el Código de Extinción de Dominio*. Diario Oficial No. 49.039. Bogotá D.C., Colombia.
- Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Artículos 29, 34, 85 y 86.
- Código Civil colombiano. Artículo 633.

Código de Comercio colombiano. Artículo 98.

Código General del Proceso.

Jurisprudencia citada

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-572 de 1992.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-396 de 1993.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-201 de 1993.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-320 de 1998.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-174 de 2021.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (27 de enero de 2016). Sentencia Radicación 25000-23-26-000-2005-01247(34751). C.P.: Olga Mélida Valle de De la Hoz. Bogotá D.C., Colombia.